



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE REGULAR Y SANCIONAR EL USO INDEBIDO DE TECNOLOGÍAS DIGITALES E INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA CREACIÓN DE IMÁGENES FALSAS DE CONTENIDO ÍNTIMO SEXUAL:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción de una sociedad verdaderamente justa, democrática y respetuosa de los derechos humanos exige garantizar a todas las personas, en particular a las mujeres, el ejercicio pleno de su derecho a la dignidad, la intimidad y la autodeterminación sexual, libres de cualquier forma de violencia, discriminación o abuso derivado del uso indebido de las tecnologías.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



La Ciudad de México ha avanzado de manera significativa en el reconocimiento y sanción de la violencia digital y de las conductas que vulneran la intimidad sexual; sin embargo, el acelerado desarrollo tecnológico, especialmente en materia de inteligencia artificial, ha dado lugar a nuevas modalidades de agresión que no se encuentran plenamente previstas ni reguladas de manera expresa en el marco jurídico vigente.

En los últimos años, el uso de herramientas de inteligencia artificial para la creación, modificación o alteración de imágenes, audios y videos ha facilitado la generación de contenidos íntimos falsos (comúnmente conocidos como deepfakes) que simulan situaciones de carácter sexual sin que la persona afectada haya participado, consentido o siquiera tenido conocimiento de su elaboración. Estas prácticas constituyen una grave vulneración a la intimidad sexual, la honra, la reputación y la integridad psicoemocional de las víctimas.

Si bien el Código Penal para el Distrito Federal contempla el delito contra la intimidad sexual e incluye la referencia a materiales “reales o simulados”, la ausencia de una mención expresa al uso de inteligencia artificial y tecnologías digitales avanzadas genera vacíos interpretativos que pueden dificultar la adecuada persecución del delito, propiciar criterios judiciales dispares y, en consecuencia, perpetuar la impunidad.

La violencia digital ejercida mediante la falsificación de imágenes íntimas reproduce estereotipos de género, profundiza la desigualdad estructural y tiene un impacto desproporcionado en mujeres, adolescentes y niñas, quienes enfrentan mayores riesgos de revictimización, estigmatización social, afectaciones a su vida personal, laboral y comunitaria, así como barreras institucionales para el acceso efectivo a la justicia.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE REGULAR Y SANCIONAR EL USO INDEBIDO DE TECNOLOGÍAS DIGITALES E INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA CREACIÓN DE IMÁGENES FALSAS DE CONTENIDO ÍNTIMO SEXUAL

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



La presente iniciativa tiene como objetivo central reconocer de manera explícita el uso indebido de la inteligencia artificial como un medio comisivo del delito contra la intimidad sexual, a fin de dotar de mayor certeza jurídica al tipo penal, fortalecer la protección de las víctimas y adecuar la legislación penal a las nuevas realidades tecnológicas y sociales.

Asimismo, esta reforma busca armonizar el marco normativo local con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos de las mujeres, en particular aquellos derivados de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, que obligan a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia, incluidas aquellas que se manifiestan en entornos digitales.

La actualización del Código Penal responde a la convicción de que el derecho no puede permanecer ajeno a la evolución tecnológica ni a las nuevas formas de violencia que de ella se derivan. Fortalecer la legislación penal en esta materia implica colocar en el centro a las víctimas, proteger su dignidad e intimidad, y dotar a las instituciones de herramientas claras y eficaces para garantizar el acceso a la justicia y la reparación del daño.

El marco jurídico penal local reconoce y sanciona el delito contra la intimidad sexual, incluyendo la elaboración y difusión de imágenes de contenido íntimo sin consentimiento. No obstante, la rápida evolución de las tecnologías digitales, particularmente el uso de herramientas de inteligencia artificial para la generación y manipulación de contenidos audiovisuales, ha dado lugar a nuevas formas de violencia que no se encuentran reguladas de manera expresa y suficiente en la legislación vigente.

En la actualidad, es posible crear imágenes, audios y videos de contenido íntimo sexual falsos mediante inteligencia artificial, a partir de fotografías públicas o privadas de una persona, sin que exista contacto físico, grabación₃ real o



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



participación directa de la víctima. Estas conductas permiten simular actos sexuales inexistentes, pero con un alto grado de realismo, lo que provoca daños reales y profundos a la dignidad, la intimidad, la reputación y la integridad psicoemocional de las personas afectadas.

La falta de una referencia explícita al uso de inteligencia artificial como medio comisivo del delito contra la intimidad sexual genera ambigüedad jurídica, lo que puede derivar en interpretaciones restrictivas por parte de las autoridades investigadoras y judiciales. Esta situación dificulta la adecuada integración de carpetas de investigación, debilita la persecución penal y abre espacios para la impunidad, al permitir que las conductas sean minimizadas o excluidas bajo el argumento de que el contenido es falso o que no existió una grabación real.

Asimismo, las víctimas de este tipo de violencia digital enfrentan múltiples obstáculos para acceder a la justicia, entre ellos la revictimización, la falta de capacitación especializada de las autoridades, la complejidad técnica para acreditar la generación del contenido mediante inteligencia artificial y la ausencia de criterios normativos claros que orienten la actuación institucional.

Este problema afecta de manera desproporcionada a mujeres, niñas, niños y adolescentes, reforzando estereotipos de género, profundizando la desigualdad estructural y generando consecuencias sociales, laborales, educativas y económicas que pueden perdurar en el tiempo, aun cuando se acredite la falsedad del material difundido.

Por lo anterior, resulta necesario actualizar el Código Penal para el Distrito Federal a fin de reconocer expresamente el uso indebido de la inteligencia artificial y de tecnologías digitales avanzadas en la creación de imágenes íntimas falsas, otorgando certeza jurídica, fortaleciendo la protección de las víctimas y garantizando una respuesta penal eficaz, acorde con las nuevas realidades tecnológicas y con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México;

C.P. 06000. Piso 5, oficina 504. Tel. 51 30 19 00 Ext. 2510



III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU CASO

La creación y difusión de imágenes íntimas falsas mediante el uso de inteligencia artificial constituye una manifestación contemporánea de la violencia de género, en tanto reproduce y profundiza relaciones históricas de poder, control y subordinación hacia las mujeres. Este tipo de violencia digital no es neutra ni aleatoria, sino que afecta de manera desproporcionada a mujeres, adolescentes y niñas, quienes son frecuentemente el objetivo principal de estas conductas.

Desde una perspectiva de género, la falsificación de imágenes de contenido íntimo sexual opera como un mecanismo de cosificación y disciplinamiento social, al utilizar el cuerpo y la sexualidad de las mujeres como instrumentos de humillación, control, amenaza o extorsión. Aun cuando el material generado no corresponde a hechos reales, el daño que produce es tangible y profundo, pues se basa en estereotipos de género que asocian la sexualidad femenina con la deshonra, la culpabilización y el descrédito social.

La violencia ejercida mediante inteligencia artificial se inserta en un contexto estructural en el que las mujeres enfrentan mayores riesgos de exposición digital, mayor escrutinio social y una carga desproporcionada de consecuencias morales, familiares, laborales y comunitarias. Mientras que en los hombres la difusión de contenido íntimo suele ser minimizada o incluso normalizada, en las mujeres genera estigmatización, revictimización y afectaciones severas a su proyecto de vida.

Asimismo, la ausencia de una regulación penal expresa sobre el uso de inteligencia artificial para la creación de imágenes íntimas falsas refuerza la desigualdad de género, al invisibilizar una forma específica de violencia que se ejerce



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



principalmente contra mujeres. Esta omisión normativa limita la actuación efectiva de las autoridades, reproduce la impunidad y envía un mensaje de tolerancia institucional frente a conductas que vulneran derechos fundamentales.

Desde el ámbito institucional, las víctimas enfrentan barreras adicionales derivadas de la falta de capacitación con perspectiva de género y enfoque tecnológico por parte de las autoridades encargadas de la investigación y procuración de justicia. Ello se traduce en cuestionamientos sobre la veracidad del daño, la minimización de la violencia sufrida y la exigencia de pruebas desproporcionadas, lo que desalienta la denuncia y perpetúa el ciclo de violencia.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

PRIMERO.- Necesidad de incorporar nuevas formas de violencia reconocidas a nivel internacional:

Las formas de violencia contra las mujeres han evolucionado con el avance de la tecnología y los cambios en las estructuras institucionales. Organismos internacionales como la CEDAW, la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres de la CIDH, y la ONU Mujeres reconocen expresamente la violencia institucional y la violencia digital como formas graves y sistemáticas de violencia de género.

Actualmente, la Ley local no las define con precisión, lo que impide su correcta prevención, atención y sanción. Su inclusión, armoniza la legislación local con los estándares internacionales de derechos humanos y responde al principio pro persona establecido en el artículo 1º constitucional.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



SEGUNDO.- Vacíos legales que impiden la acción efectiva del Estado

La omisión de estas formas de violencia en la ley genera lagunas operativas en la atención a las víctimas, ya que no existen protocolos específicos ni obligaciones claras para las autoridades que enfrenten estos casos. Esto redundará en impunidad estructural, revictimización institucional y desprotección de las mujeres.

Reformar fortalece la obligación de coordinación entre instituciones y establece mandatos claros de actuación, lo cual mejora la trazabilidad de los casos, el acceso a la justicia, y la reparación integral del daño.

TERCERO.- Altas tasas de violencia contra las mujeres en la Ciudad de México exigen reformas estructurales

Según la ENDIREH 2021, más del 70% de las mujeres en la Ciudad de México han sufrido algún tipo de violencia en su vida. A pesar de contar con una ley especializada, el impacto de las políticas públicas ha sido limitado por la falta de actualización del marco legal frente a las nuevas realidades.

Esta reforma es un paso necesario para reconstruir la confianza institucional, garantizar justicia y mejorar la eficiencia del Estado frente a un problema estructural y persistente.

CUARTO.- Enfoque interseccional: la violencia se agrava en contextos de múltiple discriminación

Las mujeres afrodescendientes, indígenas, con discapacidad, en situación de calle, migrantes o de la diversidad sexo-genérica, enfrentan violencias específicas y



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



obstáculos adicionales para acceder a la justicia. Sin un marco legal que reconozca y atienda estas diferencias, se reproduce la desigualdad estructural.

QUINTO.- Fortalece la obligación de las autoridades con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Actualmente, en la ley que se pretende reformar, si se imponen obligaciones generales a las autoridades, pero no se contempla la atención a nuevas formas de violencia ni acciones afirmativas específicas. Su reforma establece una serie de responsabilidades puntuales, medibles y exigibles: desde la obligación de brindar atención especializada hasta la creación de sistemas de información con datos desagregados y evaluaciones de impacto.

Esto no solo fortalece la rendición de cuentas, sino que fija criterios de actuación obligatorios, en línea con el marco constitucional y convencional en materia de derechos humanos.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Desde su ámbito formal, este Congreso de la Ciudad de México cuenta con todas las facultades para legislar en asuntos que incumben exclusivamente a esta Entidad, de conformidad a lo que dispone el artículo 29 apartado D de la Constitución Política local.

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

- a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales

8



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

De igual modo, la suscrita en mi calidad de diputada local de esta III Legislatura, cuento con las atribuciones para proponer la presente Iniciativa de ley, de conformidad a lo que dispone el artículo 30 numeral 1 inciso b del referido precepto constitucional.

“Artículo 1o.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En concordancia con lo manifestado en el artículo 2 apartados c, e, f, de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que a la letra dicen:

Artículo 2

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



De igual manera, conforme a lo manifestado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), el artículo 2 en el apartado Ámbitos de visibilización de la violencia, el cual refiere que uno de ellos puede darse:

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Así mismo, el artículo 7 en el apartado de Deberes de los Estados, que a la letra dice:

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Así como lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 11

"C. Derechos de las mujeres.

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres."

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE REGULAR Y SANCIONAR EL USO INDEBIDO DE TECNOLOGÍAS DIGITALES E INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA CREACIÓN DE IMÁGENES FALSAS DE CONTENIDO ÍNTIMO SEXUAL

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se prevé adicionar un párrafo el artículo 181 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 181 Quintus. Comete el delito contra la intimidad sexual:

I. Quien videograbe, audiograbé, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.

Artículo 181 Quintus. Comete el delito contra la intimidad sexual:

I. Quien videograbe, audiograbé, fotografíe, filme o elabore imágenes, audios o videos reales o simulados, de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento o mediante engaño, **incluidos aquellos generados, modificados o alterados mediante inteligencia artificial, tecnologías digitales, algoritmos o cualquier otro medio tecnológico, aun cuando no correspondan a hechos reales.**

Por lo antes expuesto, se propone:

DECRETO



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



PRIMERO.- Se reforma y adiciona un párrafo al Artículo 181 Quintus del Código Penal para el Distrito Federal, materia de imágenes creadas con inteligencia artificial contra intimidad sexual para quedar en los siguientes términos:

Artículo 181 Quintus. Comete el delito contra la intimidad sexual:

I. Quien videografe, audigrafe, fotografíe, filme o elabore imágenes, audios o videos reales o simulados, de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento o mediante engaño, **incluidos aquellos generados, modificados o alterados mediante inteligencia artificial, tecnologías digitales, algoritmos o cualquier otro medio tecnológico, aun cuando no correspondan a hechos reales.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México a 6 de octubre de 2026.

ADRIANA
ESPINOSA
6AB07AD103E64171B548352A

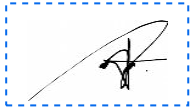
ATENTAMENTE

**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA
DE LOS MONTEROS GARCÍA**

AMGEG/LTG/AJNM

Certificado de firma		29/09/2026 22:48
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6ABC940BBFA02216873B3928	Nombre: Adriana Maria Guadalupe Espinosa De Los Monteros Garcia	
Nombre y extensión: INICIATIVA AL ARTICULO 181 DEL CODIGO PENAL CDMX (2).pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 13	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2a0:42e:8d11:c4c3:8e8d:5bf7:a3a1	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original: 46f6ab5e69b0441bc1752f980d10ae433ab25e0c117f0964232ee914d0a23a79	(America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento firmado: 8964086893adfa5ac16a37f003fed1e43e60d6567ec351aefa2e1c6c797b5aa	29/09/2026 22:46	

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 30/09/2026 04:48:52 UTC (29/09/2026 22:48:52 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
Nombre y extensión: e92c6ce7-8ff5-47f1-8d1b-bc3e50afd0d8.cons	PSC World S.A. de C.V.
Huella digital contenida en la constancia: 8964086893adfa5ac16a37f003fed1e43e60d6567ec351aefa2e1c6c797b5aa	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10

Firmantes		
Firmante 1. ADRIANA ESPINOSA		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6ABC94AD403CD41D754885A9	Enviado: 29/09/2026
Derecho	IP: 2806:2a0:42e:8d11:c4c3:8e8d:5bf7:a3a1	22:47:09
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 29/09/2026
Correo: adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx		22:48:39
Teléfono:		Visto: 29/09/2026 22:48:45
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo		Confirmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		29/09/2026 22:48:46.495
		Firmado:
		29/09/2026 22:48:46.562

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

